



RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora de fecha 31 de enero de 2013, acordando la modificación del Convenio Colectivo de la empresa "Aqualia Gestión Integral del Agua, SA", que consiste en eliminar el contenido de los artículos 23 al 27 y dar nueva redacción a los artículos 23 al 26. Se añade cláusula adicional segunda y se adapta el resto del articulado. (2014060708)

Visto el texto del Acuerdo de la comisión negociadora acordando modificación del Convenio Colectivo de la empresa "Aqualia Gestión Integral del Agua, SA" (Código de convenio 06000982012001), consistente en eliminar el contenido de los artículos 23 al 27 y dar nueva redacción a los artículos 23 al 26. Se añade Cláusula Adicional segunda y se adapta el resto del articulado, que fue suscrito con fecha 31 de enero de 2013, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de marzo de 2014.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



**ACTA DE REVISIÓN PARCIAL DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE AQUALIA S.A. BADAJOZ
PARA EL PERIODO 2009-2014**

En Badajoz a 31 de enero de 2013, reunida la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de la empresa Aqualia S.A., en Badajoz, compuesta, según la relación de miembros que se incorpora a continuación, por la representación de la Dirección y del Comité de Empresa, en concreto:

Representación de la Dirección de Aqualia S.A.

- D. Jesús Rodríguez Sevilla
- D.ª Adriana Moreno Roldán
- D. Fernando Flores Gavala
- D.ª Nieves Ramo Beltrán
- Asesor: D. Ignacio Pinilla Albarrán

Miembros del Comité de Empresa.

- D. José Rico Acevedo.
- D. Manuel Soriano Rosas.
- D. Alfredo Sanguino Delgado.
- D. Francisco Gutiérrez Guzmán
- D. José Antonio Cuesta Torres
- D.ª Dolores Carpio Carpio

Previo reconocimiento mutuo de su capacidad y legitimación para el otorgamiento del presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores,



EXPONEN

Primero.- Que mediante Resolución de 23 de abril del 2012 de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, publicada en el DOE nº 96/2012 de 21 de mayo, se ordeno la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del agua S.A, que fue suscrito el 16 de enero del 2012, actualmente vigente.

Segundo.- El artículo 23 del citado convenio colectivo de empresa establecía que la Comisión Paritaria constituida estudiaría la adaptación del contenido de sus artículos relativos al sistema de clasificación profesional, su definición y funciones a lo recogido en el III Convenio Colectivo de ámbito estatal.

Tercero.- El artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores dispone, que mediante negociación colectiva o en su defecto por acuerdo, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales.

Igualmente, la Disposición Adicional Novena del Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, establecía el plazo de un año para que los convenio colectivos vigentes adaptaran su sistema de clasificación profesional al nuevo marco jurídico previsto en el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto.- A la vista de lo expuesto, la Comisión Paritaria constituida ha adoptado, en su reunión de 23 de enero del 2013, una serie de acuerdos de revisión y adaptación íntegra del sistema recogido en el Convenio de clasificación de los trabajadores por medio de grupos profesionales, dando traslado a esta Comisión de Negociación de la correspondiente Acta de Reunión con el contenido referido, proponiendo su aprobación y publicación.

Quinto.- Que el artículo 86. 1 del Estatuto de los Trabajadores establece que durante la vigencia del convenio colectivo, como es el caso, los sujetos que reúnan los requisitos de legitimación previstos en los artículos 86 y 87 de dicho cuerpo legal, podrán negociar su revisión.

A tales efectos, esta Comisión Negociadora hace suyo el acuerdo de la Comisión Paritaria notificado, aprobando por unanimidad la siguiente revisión parcial Convenio Colectivo de Empresa, en base a los siguientes.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se acuerda eliminar íntegramente el texto de los artículos 23 a 26 del



Convenio Colectivo vigente, siendo sustituidos los mismos por los reproducidos a continuación:

A).- Artículo 23: Clasificación funcional.

1. Los trabajadores que presten su actividad en el ámbito del presente convenio colectivo serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2. Esta clasificación se realizará en grupos profesionales, definidos por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que, en cada caso, desempeñen los trabajadores. Dentro de algunos de los grupos, de esta forma definidos, podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.

3. Por acuerdo entre el trabajador y la Empresa, en el marco establecido en el presente convenio colectivo, se establecerá el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el grupo profesional que corresponda.

B).- Artículo 24: Factores de encuadramiento.

1. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, dentro de la estructura profesional en él establecida, y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

a) Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los



resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación, de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar, las características del colectivo y el número de personas sobre los que se ejerce el mando.

f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

C).- Artículo 25: Grupos Profesionales.

1. El sistema de clasificación profesional se organiza por medio de Grupos Profesionales, integrados por áreas funcionales que agrupan los puestos de trabajo existentes.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá por:

a) Grupo profesional: agrupación unitaria de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación caracterizada por la identidad de factores de encuadramiento.

b) Áreas funcionales y especialidades: la agrupación de los puestos de trabajo de varias especialidades.

Las áreas funcionales, comunes a todos los grupos profesionales, son las siguientes:

1º.) Técnica: incluye funciones, tareas y cometidos de carácter eminentemente técnico, para cuya realización se precisa un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante titulación superior, media o ciclos formativos de grado medio o superior.

2º.) Administrativa: incluye funciones, tareas y cometidos relativos a la administración, organización, gestión económica y del personal para cuya realización se requiere un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante titulación superior, media, ciclos formativos de grado medio o superior o ESO.

3º.) Operaria: incluye las funciones y tareas que, no formando parte de las anteriores, son desarrolladas por personal que, con cierto grado de formación y en base a sus conocimientos, realizan cometidos correspondientes a las especialidades calificadas como tales en el presente convenio.

c) Especialidad: la agrupación homogénea de puestos de trabajo dentro de cada grupo profesional y área funcional.

3. El contenido básico de la prestación laboral pactada vendrá determinado por la



adscripción del trabajador a una determinada área funcional dentro de un grupo profesional. El trabajador deberá desempeñar las funciones pertenecientes al puesto de trabajo de su especialidad, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral y de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

4. El criterio de adscripción del trabajador a un puesto de trabajo y a un área funcional concreta vendrá determinado por la prevalencia de las funciones desempeñadas.

Asimismo, el criterio de adscripción de un puesto de trabajo u ocupación específica a un área funcional vendrá determinado por la prevalencia de las funciones contenidas en el mismo.

Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo grupo profesional no supondrán un obstáculo a la movilidad funcional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.

5. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se clasificará en razón de la función desempeñada en los grupos profesionales aquí establecidos.

Grupo profesional 1:

A. Criterios Generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

B. Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o equivalente.

Grupo profesional 2:

A. Criterios Generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles en función de su grado de iniciativa y responsabilidad.

Nivel B: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Nivel A: Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.

B. Formación nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su



profesión equivalentes a Graduado Escolar o ESO, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Formación nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Ciclos Formativos de Grado Medio, o Formación Profesional 1.er Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 3:

A. Criterios generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles, en función de su grado de iniciativa, responsabilidad y mando.

Nivel B: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores.

Nivel A: Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión directa o indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores.

B. Formación nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Medio o Formación Profesional 1.er Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Formación nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2.º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 4:

A. Criterios Generales: Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad Intelectual o de interrelación humana.

B. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 5:

A. Criterios Generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una **responsabilidad** directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan



responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores.

B. Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 6:

A. Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales, definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.

B. Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado superior, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional.

D).-Artículo 26: Especialidades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo anterior se establecen las siguientes especialidades:

- Administrativo
- Lector/Inspector
- Operario de redes de abastecimiento y alcantarillado
- Operario de planta
- Personal de laboratorio
- Electromecánico

La adscripción de los trabajadores a una especialidad determinada no supondrá, de ninguna manera, limitación alguna a la realización de diferentes funciones dentro del mismo grupo profesional. En todo caso, la realización de las distintas tareas por parte del personal se producirá, dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las labores que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación, y con la debida observancia de la normativa vigente en materia de seguridad y salud.

Por acuerdo en Comisión Paritaria se podrá ampliar o reducir la relación de especialidades existentes.



SEGUNDO.- Como consecuencia de la revisión efectuada, se acuerda eliminar íntegramente el artículo 27 del vigente Convenio Colectivo de empresa, quedando el mismo sin efectos.

TERCERO.- Se atenderá al siguiente cuadro de correspondencias para realizar el encuadramiento en Grupos profesionales del personal al que resulta de aplicación el vigente Convenio Colectivo y que en el momento de la suscripción del presente acuerdo tiene clasificado su puesto de trabajo en base al sistema de clasificación por categorías profesionales, sin que ello signifique, en ningún momento, que dichas categorías profesionales continúen existiendo, ni que en cada grupo existan categorías profesionales:

GRUPOS PROFESIONALES	ANTIGUAS CATEGORIAS
GRUPO 1	Personal de Limpieza, Peón
GRUPO 2B	Almacenero, oficial 2ª y 3ª, Aux. laboratorio, Oficial Admón. 2ª, Aux. Admón., Lector Cobrador
GRUPO 2A	Oficial 1ª, Oficial 1ª Admón.
GRUPO 3B	Ayudante Obra, Inspector, Analista Laboratorio, Subcapataz, Trabajador Prevención
GRUPO 3A	Encargado, Capataz
GRUPO 4	Jefe de Servicio
GRUPO 5	Titulado de Grado Medio
GRUPO 6	Titulado de Grado Superior

CUARTO.- Las partes acuerdan la inclusión en el Convenio de la siguiente:

Cláusula Adicional Segunda: Los trabajadores que en el momento de la firma del presente convenio, tengan reconocidas en sus recibos de salarios las categorías profesionales de Oficial de 1.ª ó de 2.ª administrativo, Auxiliar Administrativo, Lector-Cobrador, Auxiliar Laboratorio, Analista de Laboratorio, Almacenero, Oficial de 1.ª, de 2.ª, ó de 3.ª, Peón, Ayudante de Obra, Inspector, Capataz, Subcapataz y Encargado, tras ajustar su salario base a las nuevas tablas establecidas en Grupos Profesionales, percibirán un *Plus Adaptación* por el importe del salario base que se haya minorado en el momento de la aplicación. Este *Plus Adaptación* no será compensable ni absorbible, y actuará a todos los efectos como el salario base, tanto para los incrementos establecidos anualmente por convenio como para el cálculo del resto de pluses o complementos que tengan como base de cálculo el importe del Salario Base.



Se adjunta al Convenio como Anexo nº III TABLA 1 con las retribuciones que corresponden a este colectivo, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, clasificada de acuerdo con las antiguas categorías profesionales que en este momento se extinguen.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo precedente para el personal preexistente, se adjunta al Convenio como Anexo nº IV TABLA 2 salarial que resultará de aplicación a los trabajadores contratados por la empresa a partir de la fecha suscripción del presente acuerdo.

SEXTO.- A fin de adaptar el resto del articulado del actual Convenio Colectivo para que recoja la nueva clasificación en grupos profesionales y que contemple, en los casos que proceda, el plus de adaptación acordado, se modifica el texto de los artículos 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 28, 29, 32, 35, 36, 37, 39 y 48 del vigente Convenio Colectivo, los cuales quedan redactados como siguen a continuación:

A).- Artículo 12: Vacaciones.

Se establece un periodo de TREINTA Y UN DIAS NATURALES de vacaciones anuales, comprendidas entre los meses siguientes: Junio, Julio, Agosto y Septiembre, siendo retribuidas las vacaciones por los conceptos de jornada ordinaria.

El calendario de vacaciones se determinará de acuerdo entre la Empresa y la representación legal de los trabajadores antes de la finalización del año anterior, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de las mismas con una antelación mínima de dos meses.

El trabajador que voluntariamente desee disfrutar total o parcialmente sus vacaciones en otras fechas distintas de las establecidas, deberá solicitarlo a la Empresa mediante Documento-tipo para que, una vez vista, ésta decida su conformidad o no.

Cualquier cambio en las vacaciones ya establecidas deberá ser realizado mediante Documento-tipo dirigido a la Dirección y siempre a través del Comité de Empresa, para que la Empresa la tramite y le dé resolución, comunicándole de forma expresa al trabajador dicha decisión, como máximo dos meses antes de la pretensión del disfrute vacacional en la nueva fecha.

El disfrute de las vacaciones en cada centro de trabajo garantizará la continuidad del servicio. En cualquier caso, en un mismo periodo no podrán coincidir



empleados de igual grupo profesional, de modo que tan solo el 33% de la plantilla con el mismo grupo profesional, área funcional, especialidad y centro de trabajo puedan disfrutar simultáneamente idéntico periodo vacacional.

B).- Artículo 13: Horas Extraordinarias.

Ambas partes acuerdan la supresión de las horas extraordinarias habituales.

No obstante, cuando exista una necesidad continuada de efectuar horas extraordinarias habituales, que no responden realmente a situaciones inciertas o extraordinarias, la Empresa estudiará la posibilidad de contratar personal cualificado para evitar la realización de estas horas extraordinarias de forma periódica.

Sin embargo, dado el carácter de servicio público esencial de la actividad principal de esta Empresa, los trabajadores se obligan a prolongar o modificar su jornada de trabajo hasta solventar las incidencias que puedan producirse, o hasta concluir aquellos trabajos encomendados que no sean susceptibles de interrupción. En estos supuestos, la Empresa remunerará este exceso de jornada como horas extraordinarias de la forma que se indica a continuación.

Las horas extraordinarias se liquidarán dentro de los dos meses siguientes, compensando las horas realizadas por tiempo de descanso en una proporción de dos horas de descanso por cada hora extraordinaria completa realizada, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de la Empresa. No obstante, en sustitución de lo anterior, podrá abonarse el importe determinado para cada grupo profesional en la tabla salarial vigente, que en todo caso corresponderá a un incremento del 100 % sobre el valor de la hora ordinaria.

La realización de las horas extraordinarias será repartida, en la medida de lo posible, de forma rotativa entre los trabajadores.

La representación de los trabajadores recibirá, con carácter mensual, relación nominal de las horas extraordinarias realizadas.

C).- Artículo 15: Plus de Nocturnidad.

Para la retribución de trabajos nocturnos, se calculará el importe de este Plus de Nocturnidad en base a un 25% del Salario Base más, en su caso, el Plus de Adaptación del trabajador, y al número de horas realizadas dentro del periodo de nocturnidad, de modo que:



- Si realizan hasta tres horas en dicho periodo, se calculará por las horas o fracción efectivamente realizadas.
- Si exceden de tres horas en dicho periodo, se calculará por toda la jornada.

D).- Artículo 17: Servicio de Corretornos.

Se considera que un trabajador se encuentra adscrito al servicio de corretornos, cuando, a pesar de tener asignada una determinada jornada laboral en un centro de trabajo, puntualmente sea requerido por la Empresa para sustituir a otro compañero o apoyar los trabajos a realizar en cualquiera de los otros centros que componen el Servicio, aún cuando dicha adscripción suponga un cambio de turno y/o jornada de trabajo. Los trabajadores adscritos a este servicio deberán encontrarse en el Grupo Profesional 2B o superior.

A los trabajadores que realicen estos servicios se les fijará y abonará un plus de 182,82 euros mensuales, quedando incluido o absorbido en este concepto salarial el plus de conducción, percibiendo además los abonos de los conceptos salariales propios del día que se realice.

Los trabajadores adscritos a este servicio percibirán este complemento, en la cuantía antes referida, actualizándose ésta para los años sucesivos, en el porcentaje fijado para los mismos en el Artículo 31. de este Convenio.

En ningún caso se considerarán acreedores de este complemento aquellos trabajadores que, dentro de su jornada y centro de trabajo, puedan ser requeridos para la realización de tareas de apoyo o sustitución a otros trabajadores del mismo centro de trabajo.

Este complemento no tendrá carácter consolidable, y dejará de percibirse en el momento en que al trabajador la Empresa le comunique por escrito que deja de estar adscrito a este Servicio de corretornos.

Por acuerdo entre la Empresa y la representación Legal de los Trabajadores podrá determinarse la realización del servicio de corretornos por periodos de inferior duración, prorrateándose el importe correspondiente al plus a percibir por ello, quedando en estos casos excluida la absorción del plus de conducción.

E).- Artículo 19: Movilidad Funcional.

Cualquier trabajador podrá desempeñar funciones de inferior o superior grupo profesional, debiendo existir razones técnicas u organizativas que así lo justifiquen. En este caso, se realizará siempre la correspondiente comunicación oficial por parte de la



Empresa a los representantes legales de los trabajadores, y por el tiempo indispensable para la atención de estas razones.

En los supuestos de trabajos de superior grupo profesional, el trabajador percibirá la retribución de este grupo, que no podrá desarrollar por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años. En el supuesto de que la realización de estas funciones superiores excediera de los plazos o periodos antes expuestos, el trabajador tendrá derecho a que se le consolide el salario y demás conceptos retributivos de este grupo superior.

En los supuestos de trabajos de inferior grupo profesional, se le respetarán al trabajador los salarios y demás conceptos retributivos del grupo de origen, teniendo en cuenta que el nuevo destino no producirá menoscabo de la dignidad del trabajador ni perjuicio de su formación y promoción, y que no podrán exceder de un periodo de noventa días al año, mientras todos los trabajadores de su mismo grupo profesional no hayan rotado en la realización de dichos trabajos. No se computarán a estos efectos en ningún caso, los supuestos de avería o fuerza mayor.

Cuando la movilidad funcional a un puesto de inferior grupo se produjera como consecuencia de una solicitud voluntaria del propio trabajador, o como consecuencia de alguna incapacidad física o psíquica sobrevenida, se le asignará la retribución correspondiente al nuevo grupo y funciones que desempeñe.

F).- Artículo 20: Permutas.

Los trabajadores de distintos centros de trabajo, pero incluidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo y con el mismo grupo profesional, podrán, mediante Documento-tipo, solicitar de mutuo acuerdo la permuta de sus respectivos puestos de trabajo.

La dirección de la Empresa resolverá esta solicitud a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído el Comité de Empresa y sin que, en caso afirmativo, conlleve el derecho a indemnización alguna.

G).-Artículo 22 Clasificación según Tipo de Contratación.

El personal afectado por el presente Convenio estará clasificado en eventual, interino y fijo. A efectos de clasificación, las definiciones serán las siguientes:

22.1. PERSONAL EVENTUAL. Es el contratado para realizar trabajos de duración limitada o determinada. Se considerarán trabajos de esta condición:



22.1.1 Los suscritos para la realización de una obra o servicio determinado.

22.1.2 Los suscritos para atender a circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

22.1.3 Los modelos de contratación de carácter formativo, recogidos en el Artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

22.2. PERSONAL INTERINO. Es el contratado específicamente para sustituir a determinado trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo.

En estos casos deberá formalizarse por escrito el oportuno contrato de trabajo, haciéndose constar las causas de la sustitución y el nombre de aquél a quién se sustituye, así como el grupo profesional.

Una vez reincorporado el trabajador sustituido finaliza el contrato de interinidad; no obstante, si continuase prestando sus servicios durante diez días el sustituto interino, pasará a ser fijo en la Empresa, con el grupo profesional que venía desempeñando.

En lo no previsto en los dos apartados anteriores se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y normativa que lo desarrolle o sustituya.

22.3. PERSONAL FIJO. Será considerado trabajador fijo todo aquél cuya contratación haya sido realizada con carácter inequívocamente indefinido.

H).- Artículo 28. Ingresos

Los ingresos de personal se harán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso queda establecido como sigue:

Personal Área Funcional Técnica:	6 meses.
Personal Área Funcional Administrativa	2 meses.
Personal Área Funcional Operaria	15 días.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

I).- Artículo 29: Promoción.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tienen derecho a la promoción interna. Para ello, Aqualia, S.A. confeccionará su organigrama de **funcionamiento** con expresión de la plantilla necesaria y detallando los distintos



grupos profesionales y áreas funcionales previstas para la realización de los servicios a desarrollar, pudiendo hacerse mención a las especialidades existentes.

Cualquier vacante que se produzca será comunicada al Comité de Empresa, siendo cubierta de la forma que la Empresa estime conveniente, ya sea contratando nuevo personal o mediante promoción interna. Si la Dirección considerara cubrir la vacante con personal interno, realizará las pruebas selectivas que estime más oportunas para cubrir dicho puesto de trabajo con el referido personal. En caso de igualdad entre dos o más participantes en dicha prueba, primará el de mayor antigüedad en la Empresa.

En todo proceso de promoción participará puntualmente el Comité de Empresa, siendo esta participación la establecida en las disposiciones legales vigentes al momento de su realización.

J).- Artículo 32: Estructura Retributiva.

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio Colectivo están constituidas por el Salario Base de su grupo profesional y los complementos correspondientes, de forma que la estructura retributiva del presente Convenio quedará configurada de la siguiente forma:

32.1. CONCEPTOS SALARIALES

- Salario Base
- Antigüedad Consolidada
- Plus de Adaptación
- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad
- Plus de Nocturnidad
- Pagas Extraordinarias
- Participación en Beneficios
- Servicios de Retén o Guardia
- Servicio de Corretornos
- Servicios Especiales (Plus Sábados, domingos y festivos)
- Premio de Permanencia
- Premio de Jubilación Anticipada
- Plus de Conducción.

32.2.- CONCEPTOS EXTRASALARIALES:

- Plus de Quebranto de Moneda
- Dietas y Kilometraje
- Ayuda Escolar.

**K).- Artículo 35: Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.**

Los trabajadores que realicen cometidos en los que se den algunas de las citadas circunstancias, percibirán una bonificación del 25% sobre su salario Base más, en su caso, el Plus de Adaptación.

L).-Artículo 36: Pagas Extraordinarias.

El Personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente cuatro pagas extraordinarias, que serán abonadas respectivamente el quince de Marzo, el quince de Junio, el quince de Septiembre y el quince de Diciembre, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de Salario Base más Antigüedad Consolidada más, en su caso, el Plus de Adaptación.

Las referidas pagas extraordinarias, para el personal que en razón de su permanencia no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, se calculará según las normas siguientes:

36.1. El personal que ingrese o cese durante cualquiera de los cuatro trimestres del año, percibirá las Pagas Extraordinarias calculadas en proporción al tiempo trabajado en dicho trimestre.

36.2. Los trabajadores que presten servicio a tiempo parcial percibirán las Pagas Extraordinarias en la misma proporción que el número de horas contratadas.

M).- Artículo 37: Participación en Beneficios.

Consistirá en un 15% de la suma del Salario Base mensual más la Antigüedad Consolidada mensual más, en su caso, el Plus de Adaptación, mensual. Se percibirá exclusivamente en las 12 mensualidades ordinarias anuales.

N).- Artículo 39: Premio de Permanencia.

El trabajador que cumpla diez años de permanencia en la Empresa, percibirá la cantidad equivalente a una mensualidad de Salario Base de su grupo profesional, más, en su caso, el plus de adaptación correspondiente. Que será abonada dentro de ese año de la forma que la Empresa estime conveniente.

**Ñ).- Artículo 48: Prendas de trabajo.**

La Empresa está obligada a facilitar a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

48.1. Personal Área Funcional Operaria**48.1.a. Anual.**

- Dos monos o trajes (chaquetilla o jersey, camisa y pantalón de invierno).
- Dos pantalones y camisas de verano.
- Botas o zapato de seguridad.
- Traje de agua cuando lo necesite.

Al personal de Saneamiento y E.D.A.R. se le facilitará un equipo más por entrega.

48.1.b. Bianual.

- Anorak.

48.2. Otro Personal que precisa ropa de trabajo**48.2.A. Personal de los grupos profesionales 2B y 3B cuya especialidad sea Lector/Inspector****48.2.A.a. Anual.**

- Dos pares de zapatos adecuados
- Un traje de agua.

48.2.A.b. Bianual.

- Anorak.

48.2.B. Personal de Laboratorio.**48.2.B.a. Anual.**

- Dos batas por entrega para trabajo en laboratorio
- Dos pares de calzado adecuado para el trabajo en laboratorio

Del mismo modo, la Empresa facilitará otras prendas de trabajo adecuadas para el cumplimiento de las normas de Prevención de Riesgos Laborales, adaptadas a las peculiaridades de cada trabajo a realizar. Las fechas de entrega de las prendas serán en los meses de Abril y Octubre. El trabajador será responsable del deterioro anormal y pérdida de las prendas que le son entregadas por la Empresa.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda facultar a la representación de la empresa, en la persona de D^a Adriana Moreno Roldán, a fin de que en nombre de esta Comisión Negociadora efectúe los trámites legales necesarios ante la Administración para la inscripción,



depósito y publicación de la presente revisión parcial del IV Convenio Colectivo de empresa de Aqualia Gestión Integral del Agua S.A en Badajoz, aquí acordada.

Y conformes con cuanto antecede, aprueban por unanimidad y firman los comparecientes cuantos originales del presente Acta son necesarios para su validez, en la ciudad y fechas al comienzo indicados.



ANEXO III

TABLA 1

AQUALIA BADAJOZ

TABLAS SALARIALES AÑO 2013

1,60% SOBRE AÑO 2012

GRUPO	CATEGORÍA	S. B.	PLUS ADAPTAC.	P. B°	T.P.P.	BRUTO AÑO	B. AÑO CON T.P.P.	H. EXTRA	JORN. NOCT.	HORA NOCT.
GRUPO 3A	Encargado	1.026,15	183,47	181,44	302,41	21.531,20	25.160,12	25,36	10,08	1,26
GRUPO 3B	Ayudante Obra	1.016,33	162,83	176,87	294,79	20.989,00	24.526,48	24,72	9,83	1,23
GRUPO 2A	Oficial 1º Administrativo	1.001,64	177,52	176,87	294,79	20.989,00	24.526,48	24,72	9,83	1,23
GRUPO 2B	Oficial 2º Administrativo	974,87	152,24	169,07	281,78	20.062,60	23.443,96	23,63	9,39	1,17
GRUPO 2B	Auxiliar Administrativo	974,87	51,28	153,92	256,54	18.265,44	21.343,92	21,51	8,55	1,07
GRUPO 3B	Inspector	1.016,33	16,60	154,94	258,23	18.386,16	21.484,92	21,66	8,61	1,08
GRUPO 2B	Lector-Cobrador	974,87	51,28	153,92	256,54	18.265,44	21.343,92	21,51	8,55	1,07
GRUPO 3B	Analista Laboratorio	1.016,33	162,83	176,87	294,79	20.989,00	24.526,48	24,72	9,83	1,23
GRUPO 2B	Auxiliar Laboratorio	974,87	152,23	169,07	281,78	20.062,44	23.443,80	23,63	9,39	1,17
GRUPO 3A	Capataz	1.026,15	0,00	153,92	256,54	18.265,44	21.343,92	21,51	8,55	1,07
GRUPO 3B	Subcapataz	1.016,33	0,00	152,45	254,08	18.090,68	21.139,64	21,31	8,47	1,06
GRUPO 2A	Oficial 1º	1.001,64	0,00	150,25	250,41	17.829,24	20.834,16	21,00	8,35	1,04
GRUPO 2B	Almacenero	974,87	17,58	148,87	248,11	17.665,64	20.642,96	20,81	8,27	1,03
GRUPO 2B	Oficial 2º	974,87	8,38	147,49	245,81	17.501,88	20.451,60	20,61	8,19	1,02
GRUPO 2B	Oficial 3º	974,87	0,00	146,23	243,72	17.352,68	20.277,32	20,44	8,12	1,02
GRUPO 1	Peon	959,56	0,00	143,93	239,89	17.080,12	19.968,80	20,12	8,00	1,00

RETEN	SERV.ESPEC.
32,58	41,43
16,29	30,12
8,14	

DOMINGOS Y FESTIVOS	
SABADOS	
DIARIOS	

CONDUCCION	Q.M.	AYUDA ESCOL.	KM	CORRETURNS
54,12	35,03	42,84	0,22	195,36
71,72	NO SUBIDA	NO SUBIDA	NO SUBIDA	



ANEXO IV

TABLA 2

AQUALIA BADAJOZ

TABLAS SALARIALES AÑO 2013

1,60% SOBRE AÑO 2012

CATEGORIA	S. B.	P. B°	T.P.P.	BRUTO AÑO	B. AÑO CON T.P.P.	H. EXTRA	JORN. NOCT.	HORA NOCT.
GRUPO 1	959,56	143,93	239,89	17.080,12	19.958,80	20,12	8,00	1,00
GRUPO 2B	974,87	146,23	243,72	17.352,88	20.277,32	20,44	8,12	1,02
GRUPO 2A	1.001,64	150,25	250,41	17.829,24	20.834,16	21,00	8,35	1,04
GRUPO 3B	1.016,33	152,45	254,08	18.090,68	21.139,64	21,31	8,47	1,06
GRUPO 3A	1.026,15	153,92	256,54	18.265,44	21.343,92	21,51	8,55	1,07
GRUPO 4	1.035,04	155,26	258,76	18.423,76	21.528,88	21,70	8,63	1,08
GRUPO 5	1.043,97	156,60	260,99	18.582,72	21.714,60	21,89	8,70	1,09
GRUPO 6	1.053,03	157,95	263,26	18.743,88	21.903,00	22,08	8,78	1,10

	RETEN	SERV.ESPEC.	CONDUCCION	Q.M.	AYUDA ESCOL.	KM	CORRETORNOS
DOMINGOS Y FESTIVOS	32,58	41,43	54,12	35,03	42,84	0,22	195,36
SABADOS	16,29	30,12	71,72	NO SUBIDA	NO SUBIDA	NO SUBIDA	
DIARIOS	8,14						

•••